



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 18-12-2015 09:52:50

Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE288145 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Sd:35 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE CONTABILIDAD  
DESTINO: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE/SELENE  
ASUNTO: RTA SOLICITUD CONCEPTO ELABORACION DE TRANSACCIONES MANUALES  
OBS: MARTHA L. RODRIGUEX

Bogotá D.C.,

Doctora  
SELENE DEL PILAR SIMANCAS BUSTAMANTE  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDR  
Calle 63 No. 59 A - 06  
Bogotá D.C.

*Handwritten:* BOK 09  
21/12/15

nto: Respuesta solicitud de concepto "Elaboración de transacciones manuales a través de notas de contabilidad según plan de mejoramiento suscrito ante la Contraloría de Bogotá"  
Su Radicado: 20153330145031 de 11/11/2015  
Nuestro Radicado: 2015ER130296 del 12/11/2015

**A&V EXPRESS S.A.**  
NIT: 830.055.842-2  
DIR.: CARRERA 16 A No 79-25  
TELS.: 807-3592 - 8073690 - 807-3685  
LIC.MIN.COLO: 003213 de 18/12/2011  
www.av-express.com.co  
CODIGO POSTAL: 110221

REMITENTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINATARIO	SELENE DEL PILAR SIMANCAS BUSTAMANTE
CL	CL 63 59 A 06

ENVÍO	18/12/2015
Admitido	100 Gr
Peso	434
Tarifa	29522
Orden	52816918
No. Guía	4:59:35p. m.
Hora	

petada doctora Selene:

atención a su solicitud de consulta relacionada con el tratamiento contable de la información correspondiente al Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas a Parques y Equipamientos, damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA:**

"Orientación respecto a la conveniencia de continuar con la realización de las notas contables, teniendo en cuenta que para efectuar estos registros contables la información es tomada de los giros presupuestales que afecta esta fuente de financiación lo que no da a lugar a que se presenten diferencias en la información, o si por el contrario existe otro procedimiento con el cual se pueda resolver dicha observación generada por el Ente de Control."

**ANTECEDENTES**

La Contraloría de Bogotá, estableció que "existen debilidades en el sistema integrado de información contable, presupuestal y de Tesorería para el manejo de la información relacionada con el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos".

El IDR solicitó concepto a la firma Digital Ware S.A., proveedor del software Seven sobre la posibilidad de manejar el presupuesto por sucursales. La respuesta de la firma, según comunicación GCS142-15, es la siguiente: "Respondiendo a la situación expuesta en el memorando enviado en el caso 368867 se indica que Seven ERP permite manejar el presupuesto de gobierno por sucursal, es decir, si se puede registrar el presupuesto por

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
contactenos@shd.gov.co  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



23 DIC 2015

**BOGOTÁ**  
HUMANA



*más de una sucursal. Sin embargo se deben tener en cuenta que para este manejo se requiere discriminar el presupuesto por sucursal desde inicio de la vigencia, se debe llevar un registro y control del presupuesto independiente (por cada sucursal) y no se podría obtener en los reportes una unificación de las sucursales ni una unificación como tal del sistema al final de la vigencia”.*

En consecuencia, no es posible efectuarlo en una fecha distinta al inicio de la vigencia del presupuesto.

Así mismo, el profesional especializado del área de Presupuesto, Hernando Pinzón Rojas mediante memorando con radicado IDR No. 20153310342613 del 06/10/2015, indica lo siguiente: *“Con relación al manejo del presupuesto por sucursal en forma discriminada por sucursal, teniendo en cuenta lo expresado en la comunicación de septiembre 16 del presente año por la firma Digital Ware proveedor del Software (Seven), el registro y control debe hacerse desde el principio de la vigencia. Así mismo, manifiesta el proveedor del sistema que no sería posible obtener reportes unificados de las sucursales que se crearán como tampoco se podría obtener unificación del sistema al final de la vigencia.*

*Por consiguiente, ante lo expresado por Digital Ware, el área de presupuesto a mí cargo considera que no es procedente implementar la discriminación del presupuesto por sucursal por cuanto se pierde la integridad del presupuesto ocasionando serios inconvenientes en la producción de informes mensuales y de cierre de vigencia.”*

#### CONSIDERACIONES:

El Plan General de Contabilidad Pública PGCP, en su numeral 8 Principios de Contabilidad Pública, en el párrafo 117, establece lo siguiente:

*“117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”*

Igualmente, la norma técnica relativa a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad contenida en el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, en su numeral 336, establece lo siguiente:

*336. Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad pública y pueden ser elaborados, a elección del representante legal, en forma manual o automatizada de acuerdo con la capacidad tecnológica y operativa de la entidad contable pública que se trate. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así mismo, El PGCP en relación con las características que debe contener la información contable establece lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**103. CONFIABILIDAD.** *La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.*

**104. Razonabilidad.** *La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.*

**105. Objetividad.** *La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.*

**106. Verificabilidad.** *La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.*

**107. RELEVANCIA.** *La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad.*

**111. COMPRENSIBILIDAD.** *La información contable pública es comprensible si permite a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido. Para el efecto se presume que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades y resultados de la entidad contable pública objeto de su interés, así como de la regulación contable que le aplica.*

Igualmente, la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, en su numeral 3.2, estableció lo siguiente:

**“3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.**

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como*



los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).

**(...) También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

Así mismo, el numeral 3.8 de la citada Resolución, establece:

**“3.8. Conciliaciones de información.”**

*Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.”*

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este Despacho concluye:

Que en aplicación del principio contable de causación los registros contables correspondientes a las operaciones del Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos, deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de éstos.

El reconocimiento de los hechos económicos a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad puede realizarse en forma manual o automatizada de conformidad con la capacidad tecnológica y operativa de la entidad.

Ahora bien, independientemente de que los registros contables se efectúen en forma manual o automática, estos deben cumplir con el principio de causación y con la característica de Confiabilidad; por lo tanto, debe ser razonable, objetiva y verificable.

Así mismo, la información contable que se procese en la entidad, debe cumplir con la característica de Relevancia, es decir, debe proporcionar la base necesaria y suficiente y con la calidad demandada que permita a los distintos usuarios formarse un juicio razonable, debe incluir la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos.

Finalmente, el proceso contable debe cumplir con la característica de Comprensibilidad, permitiendo a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido, por lo cual debe ser racional y consistente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por lo anterior, será viable el reconocimiento manual de las transacciones del Fondo, mediante la utilización de notas contables, que permitan la identificación, desagregación, y separación de los recursos, derechos, bienes u obligaciones; siempre y cuando se aplique el principio de causación y cumpla con las características de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad.

De otra parte, la entidad, debe documentar las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.

Así mismo, se deberán realizar conciliaciones permanentes entre los registros realizados en el área de contabilidad frente a la información presupuestal y de tesorería con el objeto de garantizar la confiabilidad de la información procesada.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordial saludo,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Jairo A. Rojas Castiblanco		
Proyectado por:	Carlos Ruiz Moreno, Martha Lucia Rodriguez C		